BOUNDARY WATERS

Minute No. 319 of the
International Boundary and
Water Commission,
UNITED STATES OF AMERICA
and MEXICO

Signed at Coronado, California November 20, 2012



NOTE BY THE DEPARTMENT OF STATE

Pursuant to Public Law 89—497, approved July 8, 1966 (80 Stat. 271; 1 U.S.C. 113)—

"...the Treaties and Other International Acts Series issued under the authority of the Secretary of State shall be competent evidence... of the treaties, international agreements other than treaties, and proclamations by the President of such treaties and international agreements other than treaties, as the case may be, therein contained, in all the courts of law and equity and of maritime jurisdiction, and in all the tribunals and public offices of the United States, and of the several States, without any further proof or authentication thereof."

MEXICO

Boundary Waters

Minute No. 319 of the International Boundary and Water Commission, United States and Mexico. Signed at Coronado, California November 20, 2012; Entered into force November 27, 2012.

MINUTE NO. 319

Coronado, California November 20, 2012

INTERIM INTERNATIONAL COOPERATIVE MEASURES IN THE COLORADO RIVER BASIN THROUGH 2017 AND EXTENSION OF MINUTE 318 COOPERATIVE MEASURES TO ADDRESS THE CONTINUED EFFECTS OF THE APRIL 2010 EARTHQUAKE IN THE MEXICALI VALLEY, BAJA CALIFORNIA

The Commissioners met in the City of Coronado, California on November 20, 2012 at 1:00 p.m., in order to consider interim international joint cooperative measures to address water management in the Colorado River Basin.

I. BACKGROUND

The Commissioners referred to the interest of both countries in identifying cooperative opportunities that would help ensure that the Colorado River system is able to continue to meet the needs of both nations, consistent with the declarations in the August 13, 2007 Joint Statement by officials from both governments, and the Joint Declaration by the United States Secretary of the Interior and Mexico's Ambassador on January 15, 2009, which noted that, based on the principles of mutual respect and bilateral collaboration, the United States and Mexico have sought to address areas of common interest and support the efforts of the Commission to identify innovative opportunities for water conservation and environmental protection.

The Commissioners observed that in this context, in early 2008 the Commission prepared the terms of reference to be applied, established a framework for discussion, and coordinated binational work groups in order to explore opportunities for cooperation on the Colorado River, in furtherance of the provisions of the "United States-Mexico Treaty on Utilization of Waters of the Colorado and Tijuana Rivers and of the Rio Grande," signed February 3, 1944 (hereinafter the 1944 Water Treaty).

The Commissioners also referred to Minute 317, "Conceptual Framework for U.S.-Mexico Discussions on Colorado River Cooperative Actions," dated June 17, 2010, which stipulates that the Commission "shall in particular explore opportunities for binational cooperative projects that: minimize the impacts of potential Colorado River shortage conditions; generate additional volumes of water using new water sources by investing in infrastructure such as desalinization facilities; conserve water through investments in a variety of current and potential uses, including agriculture, among others; and envision the possibility of permitting Mexico to use United States infrastructure to store water."

The Commissioners recognize that various considerations exist in both countries with respect to the implementation of some of the long-term options and activities that have

been identified in Minute 317 to address binational cooperative objectives and opportunities. Minute 319 represents a further agreement by the United States and Mexico to work towards addressing these considerations by implementing several of these options and activities in phases.

From the date this Minute enters into force and for an interim period through December 31, 2017 a series of temporary measures will be undertaken, including a pilot program to improve infrastructure and develop projects in Mexico, which will allow both countries to better assess the long-term opportunities and cooperative measures for water conservation, management and development.

The Commissioners referred to the interest stated by the Governments of the United States and Mexico in the preservation of the riparian and estuarine ecology of the Colorado River in its limitrophe section and delta, in accordance with the provisions of Minute 306, "Conceptual Framework for United States-Mexico Studies for Future Recommendations concerning the Riparian and Estuarine Ecology of the Limitrophe Section of the Colorado River and its Associated Delta," dated December 12, 2000.

In addition, activities will be initiated with regard to longer term planning, study, and development of future cooperative actions that could be undertaken, including discussion of potential for deliveries to Mexico of new or non-Colorado River sources that would allow Mexico to utilize additional volumes of such water after the term of this Minute.

The Commissioners further referred to Minute 318, "Adjustment of Delivery Schedules for Water Allotted to Mexico for the Years 2010 through 2013 as a Result of Infrastructure Damage in Irrigation District 014, Rio Colorado, Caused by the April 2010 Earthquake in the Mexicali Valley, Baja California," dated December 17, 2010.

II. PREVIOUS CONSULTATIONS

The Commissioners made note of the consultations held under the framework of the Commission, during which issues of mutual interest were jointly identified, as were the mechanisms for their discussion through binational work groups coordinated by the Commission, which included the participation of a wide range of agencies and organizations at the three levels of government, as well as non-governmental and research institutions from both countries, who are stakeholders in the matters under discussion. In this context, the Commissioners referred to the binational Consultative Council created under Minute 317, composed of representatives of the Commission, the federal governments and the basin states, to facilitate consideration of the matters associated with these issues and make recommendations to the Commissioners as appropriate; the Commissioners will review the Consultative Council's activities and recommendations.

The Commissioners also noted that the topics covered during the aforementioned binational discussions included aspects such as generating and conserving additional

volumes of water, salinity, variable water supplies within the Colorado River Basin, opportunities to establish Intentionally Created Mexican Allocation (ICMA) by means of Mexico deciding to defer delivery of water volumes through adjustments to its annual delivery schedule, the exchange of water, and the delivery of water for the environment; at the same time, several specific binational projects were identified that could be jointly implemented to the benefit of both countries.

III. PROPOSED MEASURES

Both countries have recognized the value of an interim period of cooperation to proactively manage the Colorado River in light of the historical and potential future increased variability due to climate change; therefore, proactive management of the Colorado River will maximize utilization of the resource during variable reservoir conditions, benefiting both countries. The Commissioners made note that based on the consultations undertaken through the binational work groups, it is in the interests of the United States and Mexico to partner in exploring various cooperative measures with regard to the management of the Colorado River system, including allowing for the creation of Intentionally Created Mexican Allocation (ICMA) when Mexico chooses to adjust its delivery schedule, sharing in the benefits of water that may be available temporarily through high elevation reservoir conditions, engaging in cooperative measures to reduce the likelihood of unprecedented drought-related reductions in water deliveries to water users in both countries, and addressing the continuing impacts of the 2010 earthquake in the Mexicali Valley. To further binational cooperation, the countries have identified the following measures to be undertaken during an interim period from the date this Minute enters into force through December 31, 2017. These measures incorporate mechanisms identified on a voluntary basis in consultations within and between both countries to explore cooperative opportunities on the Colorado River.

If by December 31, 2016, the Commission has not completed a comprehensive Minute that extends or replaces the substantive provisions of this Minute through no later than December 31, 2026, the Commissioners shall instruct their respective Principal Engineers to develop recommendations for a potential comprehensive Minute by working with and taking into consideration the advice of the Consultative Council and any other institution that each Commissioner deems necessary, by reviewing the experiences gained through implementation of this Minute and by considering the reports and other documentation that have been prepared.

For purposes of making the determinations under Section III of this Minute, the Commission will request from the United States Bureau of Reclamation (Reclamation) the August 24-Month Study, which will be used for projecting the January 1 elevations of Lake Mead. The Commission will provide the Study to Mexico's National Water Commission through the Mexican Section. The 24-Month Study refers to the operational study conducted each month by Reclamation to project future reservoir operations.

Furthermore, in the event of a mid-year review of Colorado River operations, Reclamation will provide the Commission with updated projections and if increased deliveries are authorized to water users in the Lower Basin in the United States, then increased deliveries will be made available to Mexico under the provisions of Section III of this Minute.

The Commissioners made note that based on the consultations undertaken and the progress on each issue and particular project, the following cooperative measures have been identified:

1. <u>EXTENSION OF MINUTE 318 COOPERATIVE MEASURES TO ADDRESS THE CONTINUED EFFECTS OF THE APRIL 2010 EARTHQUAKE IN THE MEXICALI VALLEY, BAJA CALIFORNIA</u>

The Commissioners, in reference to Resolution 10 of Minute 318, recognizing the potential benefits of continuing joint cooperative actions between the two countries, considered the progress achieved to date in the reconstruction of the damaged infrastructure in Mexico. Additionally, they recognized that, as of the date this Minute is signed, the works contemplated in Minute 318 to repair infrastructure damage in Irrigation District 014, Rio Colorado, caused by the April 2010 earthquake in Mexicali, Baja California, have not been concluded.

Based upon the need to continue these repairs the Commissioners decided:

- To extend through December 31, 2017 the cooperative measures first established in Minute 318;
- That all water that was previously deferred under Minute 318 shall be referred to and accounted for and combined with any amounts deferred under Section III.1; and
- Subject to Section III.4.0 of this Minute, the maximum total amount previously stipulated in Resolution 1 of Minute 318 shall not apply.

Furthermore, the Commissioners decided the following:

- Mexico may utilize water generated under the framework of Minute 318 when Mexico requests it, including to compensate for any reduction in deliveries under Section III.3, and subject to the specific terms contained in the 1944 Water Treaty and this Minute; and
- The 2% assessment that applies to ICMA in the year of its creation will not be applied to those volumes of water deferred due to infrastructure damage in Mexico.

2. <u>DISTRIBUTION OF FLOWS UNDER HIGH ELEVATION RESERVOIR CONDITIONS</u>

The Commissioners considered the appropriateness of coordinating basin operations under high elevation reservoir conditions for an interim period to provide benefits to both nations. This interim cooperative approach will result in deliveries to Mexico of volumes of water in addition to the normal annual delivery of 1,500,000 acre-feet (1,850,234,000 cubic meters) stipulated in Article 10(a) of the 1944 Water Treaty when the basin is in a condition such that Lake Mead elevation is at or above 1,145 feet mean sea level (msl) and Colorado River mainstream water is available for delivery to water users in the Lower Basin of the United States in conformance with the surplus guidelines applicable to said users that are in effect at the time this Minute enters into force. With this understanding, this interim cooperative approach will be carried out as follows:

a. In years when Lake Mead is projected to be at or above elevations specified in the following table on January 1 of the following year and Mexico has reached at least once a minimum of 80,000 acre-feet (99 million cubic meters [mcm]) of ICMA under this Minute and/or deferred delivery under Section III.1 after the date of entry into force of this Minute, Mexico may increase its order for Colorado River system water as follows:

b.

Lake Mead Elevation	Mexico Annual Increase
At or above 1,145 feet msl and below 1,170 feet msl	40,000 acre-feet (49 mcm)
At or above 1,170 feet msl and below 1,200 feet msl	55,000 acre-feet (68 mcm)
At or above 1,200 feet msl and flood control releases are not required	80,000 acre-feet (99 mcm)
When flood control releases are required, regardless of elevation	200,000 acre-feet (247 mcm)

- c. For delivery of increased flows at high elevation reservoir conditions, the Mexican Commissioner will provide a timely notification to the United States Commissioner of the schedule for increased releases, indicating the volumes, months, and delivery points in which the delivery of said volumes is desired.
- d. The provisions of this Minute will not affect the operation of Article 10(b) of the 1944 Water Treaty, which provides that additional waters of the Colorado River system may be delivered to Mexico up to 200,000 acre-feet (246,697,000 cubic meters) for a total quantity not to exceed 1,700,000 acre-feet (2,096,931,000 cubic meters).

3. <u>DISTRIBUTION OF FLOWS UNDER LOW ELEVATION RESERVOIR CONDITIONS</u>

The Commissioners considered the appropriateness of coordinating basin operations under low elevation reservoir conditions for an interim period to provide benefits to both nations. The United States and Mexico recognize that it is in their mutual interests to mitigate and work preventatively and proactively in a program to address the potential for unprecedented reductions on the Colorado River, which would occur when major Colorado River storage reservoirs reach critical elevations. If these major reservoirs reach critical elevations as a result of prolonged drought conditions in the basin, it may no longer be operationally possible to deliver each country's full amount of Colorado River water, which would result in reductions in Colorado River deliveries that would adversely affect the interests of water users in both countries.

The Commissioners observed that in the framework of this joint cooperative process the information regarding shortage conditions has been exchanged and said conditions have been modeled jointly for the purpose of analyzing rainfall and runoff behavior. The Commissioners also observed that, for an interim period, it is appropriate to use the elevation of Lake Mead as the trigger for potential reductions as part of this program under this Minute that will provide benefits for both countries.

The Commissioners made note that under domestic operational guidelines that are applicable to United States water users in the Lower Basin, the following water delivery reductions are applied: 333,000 acre-feet (411 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be at or below 1,075 feet msl and at or above 1,050 feet msl; 417,000 acre-feet (514 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be below 1,050 feet msl and at or above 1,025 feet msl; and 500,000 acre-feet (617 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be below 1,025 feet msl.

Considering the above, current conditions, projected water availability, potential water shortage in the Colorado River Basin, and the benefits of preventative and proactive management, the Mexican Commissioner stated the willingness of the Government of Mexico to implement the measures that are described below, and the United States Commissioner agreed with such measures, which will operate in the following manner:

a. Water delivery reductions to Mexico: 50,000 acre-feet (62 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be at or below 1,075 feet msl and at or above 1,050 feet msl; 70,000 acre-feet (86 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be below 1,050 feet msl and at or above 1,025 feet msl; and 125,000 acre-feet (154 mcm) when the January 1 Lake Mead elevation is projected to be below 1,025 feet msl.

- b. Prior to December 31, 2017, Mexico may adjust its order to include deliveries from ICMA or water deferred under Section III.1 up to a volume to offset the reductions described in Section III.3.a above, not to exceed a total annual delivery to Mexico of 1,500,000 acre-feet (1,850,234,000 cubic meters), on the condition that Mexico has reached at least once a minimum of 80,000 acre-feet (99 mcm) of ICMA under this Minute and/or deferred delivery under Section III.1 after the date of entry into force of this Minute.
- c. Whenever Lake Mead is below elevation 1,025 feet msl and it is projected to decrease to below 1,000 feet, the United States Section of the Commission shall consult with Reclamation at least annually to consider Colorado River hydrologic conditions, and notify the Commission of the results of said consultations to enable the Commission to discuss further measures that could be undertaken recognizing that reductions in both countries may need to increase when Lake Mead is below elevation 1,025 feet msl.
- d. In order for the Government of Mexico to systematically track the basin conditions and prepare in a timely manner for any eventual reductions in its deliveries, the Government of the United States will provide the most current information to Mexico on basin conditions as often as required, including precipitation, streamflow, and water storage conditions in the basin and their historical behavior; the consumptive water uses for the different basin states and the historical trend; and the status of the determination of shortage conditions in the Colorado River Basin within the United States, including, on a monthly basis, the 24-Month Study.
- e. In years when Lake Mead is projected to be at or below the elevations identified in Section III.3.a on January 1, the United States will furnish to Mexico, through the Commission, information on the natural causes for the projected reservoir elevation of Lake Mead.
- f. Lake Mead reservoir elevations and correlation with drought indicators will be monitored and studied during the term of this Minute. Prior to December 31, 2017, the Commissioners shall consider the results of such monitoring and studies, to assess the pertinent future applicability of such information for potential operational agreements.

4. INTENTIONALLY CREATED MEXICAN ALLOCATION (ICMA)

The Commissioners determined that as a cooperative measure to address the growing water demand and potential low elevation reservoir conditions in the basin in the future, a program of Intentionally Created Mexican Allocation (ICMA) will be established. Mexico will be able to create ICMA by deciding to defer delivery of water volumes through adjustments to its annual delivery schedule resulting from water conservation projects or

new water sources projects. ICMA would then be available for subsequent delivery. Creation, accumulation and delivery of ICMA will be subject to the following terms:

- a. Mexico may use ICMA or water deferred under Section III.1 for any purpose, subject to the specific provisions of this Minute.
- b. Mexico may create an annual maximum volume of ICMA of 250,000 acre-feet (308 mcm) through December 31, 2017, by making a downward adjustment to the schedule for the annual delivery to Mexico of its Article 10(a) allotment under the 1944 Water Treaty, in accordance with Section III.4 of this Minute. Any adjustment of deliveries of water deferred under Section III.1 shall count towards the annual maximum 250,000 acre-foot (308 mcm) amount.
- c. The maximum volume of ICMA that Mexico may take delivery of in any one calendar year is 200,000 acre-feet (246,697,000 cubic meters) until all of its available ICMA is used. Any delivery to Mexico of water deferred under Section III.1 shall count towards the 200,000 acre-foot (246,697,000 cubic meters) maximum annual delivery amount established in this Section III.4.c. In any given year, the total annual delivery to Mexico may not exceed 1,700,000 acre-feet (2,096,931,000 cubic meters).
- d. When Lake Mead is below elevation 1,025 feet msl, Mexico may not take delivery of ICMA or water deferred under Section III.1.
- e. A 3 percent reduction for evaporation shall be applied annually on December 31 to ICMA and water deferred under Section III.1 beginning in the year of creation. This reduction will not be applied in years when Lake Mead elevation is below 1,025 feet msl on January 1.
- f. A 2 percent water assessment shall be applied to ICMA in the year of creation and reserved for environmental purposes in Mexico. The 2 percent assessment would not be applied to any water created through the Water for the Environment and ICMA/ICS Exchange Pilot Program described in Section III.6 or to the water deferred under Section III.1. ICS refers to Intentionally Created Surplus applicable in the United States.
- g. Notwithstanding the provisions of Section III.3.b, ICMA or water deferred under Section III.1 will not be delivered to Mexico when doing so would reduce the projected January 1 elevation of Lake Mead triggering the first water delivery reduction level (at or below 1,075 feet msl) or a subsequent water delivery reduction level (below 1,050 or below 1,025 feet msl) as provided in Section III.3.

- h. Mexico may create ICMA or water deferred under Section III.1 in any year except when flood control releases are being made from Lake Mead.
- i. If Mexico decides to create ICMA or water deferred under Section III.1 at or above 1,145 feet msl, increased deliveries to Mexico above 1,500,000 acre-feet (1,850,234,000 cubic meters) that occur when Lake Mead is at or above 1,145 feet msl may not be converted to ICMA or considered water deferred under Section III.1. When Lake Mead is at or above 1,145 feet msl, Mexico will describe the water conservation projects or new water sources that created the ICMA or affirm that the delivery adjustment is related to the continuing impacts of the 2010 earthquake in the Mexicali Valley.
- j. During flood control releases, the quantities of ICMA and water deferred under Section III.1 accumulated by Mexico, and the quantity of ICS accumulated by the United States after January 1, 2013 in accordance with domestic operational guidelines, will be released proportionally based on volume. Mexico shall decide how to allocate the reduction between its accumulated balances of ICMA and water deferred under Section III.1. This provision will remain in effect after December 31, 2017 until no ICMA and water deferred under Section III.1 remain.
- k. The Mexican Commissioner will provide a timely notification to the United States Commissioner of the creation of ICMA or water deferred under Section III.1 by means of a letter indicating the volumes and schedule for the creation of said ICMA or the adjustment in its delivery schedule, including a brief description of the water conservation projects or new water sources or describing that the delivery adjustment is related to the continuing impacts of the 2010 earthquake in the Mexicali Valley. The United States and Mexico will consider operational constraints to ensure that creation of ICMA or water deferred under Section III.1 does not adversely affect U.S. operations.
- 1. For delivery to Mexico of ICMA or volumes deferred under Section III.1, the Mexican Commissioner will submit a request for the corresponding delivery to the United States Commissioner, indicating the volumes and months in which the delivery of said volumes is required. The United States Commissioner, upon receipt of the request, will review the Colorado River system's status and approve the order subject to available balances of ICMA or volumes deferred under Section III.1 as well as operational issues identified in the review of the Colorado River system's status, taking into consideration the desire of both countries to schedule the delivery of ICMA or volumes deferred under Section III.1 in such a fashion so as not to trigger the first water delivery reduction level (at or below 1,075 feet msl) or a subsequent water delivery reduction level (below 1,050 or below 1,025 feet msl) as provided in Section III.3 and to avoid potential adverse effects on United States operations. Reclamation shall forward

to the Commission water accounting records that will be used by the Commission to account for the creation, delivery, and resulting balances of water deferred under Section III.1 and ICMA under Section III.4.

- m. Beginning on January 1, 2018, Mexico may order delivery of ICMA and water deferred under Section III.1 only when the elevation of Lake Mead is greater than 1,075 feet msl but cannot order delivery of such water when the elevation of Lake Mead is below 1,075 feet msl; delivery of these volumes remains subject to the terms established in Sections III.4.a, c-e, g, j, l.
- n. The water deferred under Section III.1 may be converted to ICMA at Mexico's election and, when that occurs, will be subject to all of the conditions associated with ICMA as described in this Section III.4.
- o. Through December 31, 2017, Mexico may accumulate a maximum combined balance of 1,500,000 acre-feet (1,850,234,000 cubic meters) of ICMA and water deferred under Section III.1.

5. SALINITY

In light of the efforts made by both governments to reach an agreement on a permanent and definitive solution to the international problem of the salinity of the Colorado River through Minute 242, "Permanent and Definitive Solution to the International Problem of the Salinity of the Colorado River," dated August 30, 1973, the Commissioners determined that any cooperative arrangement or measure that is implemented under this Minute 319 through December 31, 2017 must comply with the salinity differential between Imperial Dam and the Northerly International Boundary (NIB) as described in Resolution 1.a) of Minute 242.

With respect to the foregoing, the Commissioners observed that the implementation of certain cooperative options, such as the creation of ICMA and water deferred under Section III.1, could impact the salinity of the waters delivered at the Northerly International Boundary, and therefore require the implementation of measures to address said impacts.

In this context, based on the analysis performed by the Binational Work Group established under the Commission framework to assess the issue of salinity, the Commissioners observed the appropriateness of minimizing salinity impacts when creating ICMA and water deferred under Section III.1. To this end, the Governments of the United States and Mexico will operate their systems in order to minimize impacts on salinity due to creation of ICMA and water deferred under Section III.1 as follows:

a. Mexico may use the Wellton-Mohawk bypass drain to convey volumes it considers appropriate. The United States and Mexico will take into account

operational constraints to ensure that the water conveyance does not adversely affect United States water operations.

- b. During the creation of ICMA and water deferred under Section III.1, the salinity and volumes stipulated in Minute 242 will be complied with at all times, which will proceed under the following terms:
 - i. Taking into account the potential impact that the adjustment in the schedule for creating ICMA and water deferred under Section III.1 may have on the salinity differential between Imperial Dam and the NIB described in Resolution 1.a) of Minute 242, the aforementioned salinity differential will be calculated as if the volume of water created as ICMA and water deferred under Section III.1 were delivered from Imperial Dam to the NIB, consistent with the Water Deliveries Monitoring adopted in the Amended Joint Report of the Principal Engineers associated with Minute 314, "Extension of the Temporary Emergency Delivery of Colorado River Water for Use in Tijuana, Baja California," dated November 14, 2008.
 - ii. The volumes of water that Mexico conveys to the Wellton-Mohawk bypass drain and/or discharges directly to the channel of the Colorado River downstream from Morelos Dam as a result of the creation of ICMA or deferred delivery under Section III.1 of this Minute, will be added to and accounted for in their quantity and quality with the deliveries at the NIB in order to comply with the volumes and salinity limits stipulated in Minute 242 and the 1944 Water Treaty. To implement what is described in this paragraph, the Principal Engineers, through an exchange of letters, will document the procedure developed by the Binational Salinity Work Group.
- c. For purposes of this section, those volumes of water that Mexico expressly requests to be conveyed in accordance with Sections III.5.a-b shall be accounted for as part of Mexico's 1944 Water Treaty allotment.

6. WATER FOR THE ENVIRONMENT AND ICMA/ICS EXCHANGE PILOT PROGRAM

The Commissioners considered that to the extent additional water supplies can be identified, it is desirable to have water for environmental purposes flow to the Colorado River limitrophe and delta ecosystem.

The Commissioners referred to Minute 306, which provided a conceptual framework for United States-Mexico studies related to the riparian and estuarine ecology of the Colorado River limitrophe and delta.

The Commissioners also made note of Minute 316, "Utilization of the Wellton-Mohawk Bypass Drain and Necessary Infrastructure in the United States for the Conveyance of Water by Mexico and Non-governmental Organizations of both Countries to the Santa Clara Wetland during the Yuma Desalting Plant Pilot Run," signed April 16, 2010, in which the Governments of the United States and Mexico, together with a binational coalition of non-governmental organizations, previously worked together in the spirit of binational cooperation to make water available for environmental benefits on a temporary basis.

The Commissioners also made note of the Environmental Work Group's efforts to identify water needs for the Colorado River limitrophe and delta. This pilot program will arrange for the means to create 158,088 acre-feet (195 mcm) of water for base flow and pulse flow for the Colorado River limitrophe and its delta by means of the participation of the United States, Mexico, and non-governmental organizations. The Commissioners further acknowledged that there remain important issues to be explored with regard to environmental water needs, including the timing and location of periodic pulse flows and base flows.

Implementation of this Minute will provide a mechanism to deliver both base flow and pulse flow during the period this Minute is in force. For purposes of the pilot program in this Minute, a volume of water will be delivered to the Riparian Corridor in a joint effort between the Government of the United States and the Government of Mexico, with the anticipated participation of a binational coalition of non-governmental organizations. Furthermore, the information developed through implementation of this Minute will be used to inform future decisions regarding binational cooperative efforts to address proactive actions in the Colorado River Delta.

The Commissioners further made note that in the discussions among the binational work groups regarding cooperation on the Colorado River, the opportunity was observed to obtain mutual benefits from joint investments by both countries in binational projects that could generate or conserve volumes of water. Based on the joint investments made, some of the water produced through these projects would be made available for environmental water needs, while other portions would be distributed between the two countries for a defined period of time in the proportion agreed upon through the Commission in this Minute. The Commissioners noted that the implementation of such a program would require the resolution of a series of issues, and that investigation of those issues through a pilot program could yield significant information.

Accordingly, the Commissioners observed that the following shall apply:

a. During the five-year interim period (2013-2017), a joint-cooperative pilot program will be implemented to evaluate the aspects involved in creating water for the environment and an ICMA to ICS exchange project.

- b. A binational coalition of non-governmental organizations has indicated its willingness to provide water for base flow. This arrangement will be documented in a Joint Report of the Principal Engineers in accordance with the Delivery Plan referred to in this Minute.
- c. As part of this pilot program, resources for a joint investigation of the different aspects of the pilot program should be obtained. The resources for this investigation should be provided by the United States and Mexico. This investigation should:
 - i. Evaluate the performance of the pilot program, including:
 - its success in creating water for the environment;
 - the environmental benefits derived therefrom;
 - the accounting for the volumes conserved;
 - the operational aspects of creating ICMA and the conversion of ICMA to ICS.
 - ii. Explore options for future joint cooperative actions to create water for the environment, capitalizing on the environmental improvements achieved during the five-year period that this Minute is in force.
 - iii. Test the mechanisms for the allotment and delivery of water to the Riparian Corridor in the reach between Morelos Dam and the Hardy River confluence.
 - iv. Evaluate the ecosystem response, most importantly the hydrological response and, secondarily, the biological response.

The Pilot Project will be implemented as follows:

- d. The United States will contribute a total amount of \$21 million dollars to Mexico through the Commission for infrastructure and environmental projects in Mexico. The Commission will develop a schedule for contributions to reach this amount. The infrastructure and environmental projects include the following:
 - i. water infrastructure, including the Reforma Canal lining and technical improvement projects in Module 18 of Irrigation District 014, Rio Colorado
 - ii. environmental enhancement of riparian areas of the Colorado River, including its delta
 - iii. other related projects
- e. Mexico shall receive all waters derived from this binational pilot project subject to the following agreements for the limited term of this Minute:

- i. The United States and Mexico will implement a binational cooperative pilot program for the duration of this Minute. The binational project will generate environmental flows to benefit the riparian ecosystem and as a part of that effort a pulse flow will be implemented to the Colorado River Delta of approximately 105,392 acre-feet (130 mcm) tentatively during 2014 but no later than 2016. A portion of the funds provided in Section III.6.d above by the United States will provide funding for projects which will generate 50% of this pulse flow. The United States and Mexico shall take all such appropriate actions in their respective territories to ensure that such pulse flow reaches the intended areas of the Colorado River Delta. The sources of water to implement this flow shall be from ICMA created or water deferred under Section III.1.
- ii. To provide for the delivery of the base flow and pulse flow for environmental purposes within Mexico under this Minute, the Commissioners will direct the Consultative Council and the Environmental Work Group to prepare a Delivery Plan, which will include a schedule of monthly flows, delivery points and volumes in an amount of approximately 105,392 acre-feet (130 mcm) for pulse flow and 52,696 acre-feet (65 mcm) for base flow. The Delivery Plan will be submitted to the two Sections of the Commission for review and approval by January 31, 2014. Once approved by the Commission, the Delivery Plan will be implemented, consistent with the 1944 Water Treaty and the provisions of this Minute.
- iii. In consideration for the infrastructure investments referenced in this Section III.6, before December 31, 2017, Mexico shall take all action necessary to provide to the United States a total quantity of 124,000 acrefeet (153 mcm) of water to be converted from ICMA, water deferred under Section III.1, or from any other source for use in the United States.
- f. The international accounting for the pulse flow and base flow implemented under this pilot program will be performed by the Commission, taking into consideration the information provided by Reclamation. The Commission, with the advice of the Consultative Council, will present a report to the Governments of the United States and Mexico regarding the delivery of water pursuant to the pilot program and the environmental results achieved by such deliveries.
- g. A Joint Report of the Principal Engineers shall be prepared by December 31, 2018 with the results of the investigation referred to in Section III.6.c above, evaluating its success in creating water to be used for environmental and other purposes, the environmental benefits derived therefrom, the accounting for the volumes conserved, and the operational aspects of creating ICMA and the conversion of ICMA to ICS. The aforementioned report will contain the recommendations necessary for similar subsequent programs.

7. INTERNATIONAL PROJECTS

The Commissioners noted that during the talks held within the framework of Minute 317 of the Commission to discuss the opportunities for cooperation on the Colorado River, the opportunity was observed to obtain mutual benefits by undertaking construction of international projects with joint investment by both countries that would allow for water conservation or the generation of new water sources to address the growing water demands in the basin and potential shortage conditions in the basin in the future. In this context, the Commissioners observed the usefulness of immediately pursuing development of the Environmental Restoration Pilot Project at the Miguel Aleman Site. The Commissioners further observed that a number of other opportunities exist for joint cooperative projects benefitting both nations, including but not limited to those set forth below. These additional projects should be pursued concurrently with development and execution of a Minute to extend the substantive provisions of Sections III.1-6 of this Minute 319 through 2026.

The specific binational opportunities that have been identified at this time are as follows:

a. Environmental Restoration Project at the Miguel Aleman Site

In 2013, the Commission will begin implementation of a 50-acre (20-hectare) Environmental Restoration Project, with willows, cottonwoods and mesquites, at the Miguel Aleman site located in Mexico near the Colorado River limitrophe reach across from the Hunter's Hole restoration site in the United States.

The total cost of the Environmental Restoration Project is \$700,000 dollars, with contributions from both countries. The distribution of works and costs between the two countries has been discussed and proposed by the Binational Environmental Work Group established under Minute 317, and should be formalized in a Joint Report of the Principal Engineers for implementation of the Project.

To develop the activities for this Environmental Restoration Project, the Commission will rely on contracting and/or consulting by environmental institutions from both countries specializing in the matter.

In addition to implementing this Environmental Restoration Project, the Commission will continue to explore other projects and joint cooperative opportunities for environmental restoration in the Colorado River Delta, considering the "Water Needs in the Colorado River Delta" report prepared by the Binational Environmental Work Group under the framework of Minute 306 and Minute 317 of the Commission.

b. Water Conservation Projects

Study and implementation of these projects will require agreement of the two countries through the Commission, and such agreement should be contained in a specific Minute of the Commission:

- i. Alamo Canal Regulating Reservoir Conservation Pilot Project
- ii. Payment for Taking Agricultural Land out of Production (Fallowing)
- iii. Modernization and Technical Improvements to Irrigation District 014

c. Project Associated with System Operations

Study and implementation of this project will require agreement of the two countries through the Commission, and such agreement should be contained in a specific Minute of the Commission:

i. Conveyance of Mexican Water through the All-American Canal (AAC)

This project for consideration of the potential conveyance of Mexican water through the All-American Canal has been identified as a high priority of both the United States and Mexico, and will be the subject of expedited consideration by both countries upon the entry into force of this Minute. The Commissioners took note of the commitment of U.S. entities, led by Reclamation and the United States Section of the Commission, to establish processes and timelines to work through applicable issues that must be addressed for the construction of a connection between the All-American Canal in the United States and Mexico's Colorado River-Tijuana Aqueduct, at Pump Station 0 that, at a minimum, could be used for water deliveries to Mexico in emergency situations.

d. New Water Sources Projects

Study and implementation of these projects will require agreement of the two countries through the Commission, and such agreement should be contained in a specific Minute of the Commission:

- i. Binational Desalination Plant in Rosarito, Baja California
- ii. Beneficial Use of the New River
- iii. Binational Desalination Plant near the Gulf of California (Sea of Cortez)

Finally, the Commissioners took note of the commitment of the U.S. institutions to continue the efforts during the term of this Minute for the development of studies, designs, and other analyses for the potential implementation of additional binational infrastructure

that could generate significant volumes of water to benefit both countries, including but not limited to those enumerated above.

With regard to the above, the Commissioners observed that the binational work groups discussed the projects listed in the table below, which also presents the estimated volume of water that each project will generate. The current estimated cost for those projects is approximately \$1,700 million dollars. There is no obligation for any financial participation by the United States, Mexico, or any other party in these projects. Nonetheless, the Commissioners took note that both governments have stated their firm willingness to continue discussion of potentially allotting resources for the development of projects for the conservation and generation of water for mutual benefit.

PROJECT	ESTIMATED ANNUAL VOLUME in thousand acre-feet (mcm)
Miguel Aleman Environmental Restoration	not applicable
Alamo Canal Regulating Reservoir	3.2 (4)
Fallowing Payments	243 (300) one time
Modernization of Irrigation District 014	
First Phase	101 (125)
Subsequent Phases	519 (640)
AAC-Pump Station 0 Connection	to be determined
Rosarito Desalination Plant	56 (69)
Use of the New River	38 (47)
Explore Desalination Plant in Gulf of California (Sea of Cortez)	to be determined
TOTALS	717 (885) annually 243 (300) one time

The Commissioners considered that these quantities were based on preliminary estimates by the binational groups or by the responsible institutions in one country and that they could be subject to adjustments once the details of the respective projects are developed.

The Commissioners noted the intention of the Governments of the United States and Mexico to seek agreement on the development of additional bilateral collaborative projects through an additional Minute to be negotiated during the interim five-year period of the joint cooperative pilot program covering the period between 2013 and 2017, and with the same

implementation horizon until 2026 that has been indicated for a comprehensive Minute that would extend or replace the substantive provisions of this Minute.

The Commissioners considered appropriate the recommendation of the binational work groups that a portion of the water generated in the potential future binational projects be reserved for environmental purposes and that any beneficiaries of binational projects will assume appropriate responsibility for the necessary actions to comply with the salinity limits of Minute 242.

Based on the above, the Commissioners submit the following resolutions for the approval of both governments:

- 1. The cooperative measures first established in Minute 318 shall be extended through December 31, 2017 consistent with the provisions of this Minute, including Section III.1.
- 2. Distribution of flows under high elevation reservoir conditions will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.2.
- 3. Distribution of flows under low elevation reservoir conditions will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.3.
- 4. Creation and delivery of ICMA and water deferred under Section III.1 will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.4.
- 5. Operations addressing salinity regarding creation of ICMA and water deferred under Section III.1 will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.5.
- 6. The Water for the Environment and ICMA/ICS Exchange Pilot Program will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.6.
- 7. Implementation of International Projects will be carried out in accordance with the provisions of this Minute, including Section III.7.
- 8. The limitations as to the rates of deliveries specified in Article 15 of the 1944 Water Treaty continue to apply.
- 9. The United States shall be deemed to have fulfilled its delivery obligations to Mexico under the 1944 Water Treaty for 2013 through 2017, notwithstanding any reduction or adjustment of delivery schedules pursuant to this Minute.

- 10. The Commission will apply the procedures described in this Minute to implement the above resolutions.
- 11. The interim measures agreed to in Resolutions 1 to 6 of this Minute will apply through December 31, 2017. However, delivery of any remaining ICMA and/or water deferred under Section III.1 after December 31, 2017 shall be carried out in accordance with the applicable paragraphs in Section III.4.
- 12. The discussions pursuant to Minute 317 as referenced in Section III.7 of this Minute may consider other joint cooperative actions, taking into consideration potential benefits to both countries.
- 13. The provisions of this Minute shall not be regarded as a precedent for developing further necessary implementing agreements within the United States, nor for future delivery of Colorado River water allotted to Mexico annually under Article 10 of the 1944 Water Treaty, nor for future salinity management via the mechanism described in Resolution 5 above.
- 14. The provisions of this Minute do not affect the interpretation or application of the provisions of Article 10(b) of the 1944 Water Treaty, including reduction of water allotted to Mexico under Article 10(a) of said treaty.
- 15. All activities undertaken pursuant to this Minute shall be subject to the availability of funds, resources, and corresponding personnel, as well as to applicable laws and regulations in each country.
- 16. This Minute shall enter into force upon notification of approval by the Government of the United States of America and the Government of the United Mexican States through the respective Section of the Commission.

The meeting was adjourned.

Edward Drusina U.S. Commissioner

Sally E. Spener

U.S. Section Secretary

Roberto F. Salmon Castelo Mexican Commissioner

José de Jesus Luévano Grano Mexican Section Secretary

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Coronado, California, 20 de noviembre de 2012.

ACTA 319

MEDIDAS INTERINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA CUENCA DEL RÍO COLORADO HASTA EL 2017 Y AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN DEL ACTA 318, PARA ATENDER LOS PROLONGADOS EFECTOS DE LOS SISMOS DE ABRIL DE 2010 EN EL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

La Comisión se reunió en la ciudad de Coronado, California, el día 20 de noviembre de 2012, a las 13:00 horas, para considerar medidas interinas conjuntas de cooperación internacional, a fin de atender los aspectos de manejo del agua en la cuenca del Río Colorado.

I. ANTECEDENTES

Los Comisionados se refirieron al interés de ambos países en identificar oportunidades de cooperación que ayuden a asegurar que el sistema del Río Colorado, pueda continuar atendiendo las necesidades de ambas naciones, en congruencia con las declaraciones del Comunicado Conjunto del 13 de agosto de 2007, emitido por funcionarios de los dos gobiernos, así como en la Declaración Conjunta emitida por el Embajador de México y el Secretario del Interior de los Estados Unidos el 15 de enero de 2009, en la cual hicieron notar que con base en los principios de respeto mutuo y colaboración bilateral, México y los Estados Unidos han buscado atender las áreas de interés común, y apoyan los esfuerzos de la Comisión por identificar oportunidades novedosas para la conservación del agua y la protección ambiental.

Los Comisionados observaron que en este contexto, la Comisión preparó a principios de 2008 los términos de referencia a aplicar, estableció un marco para la discusión y coordinó grupos de trabajo binacionales a fin de explorar oportunidades de cooperación en el Río Colorado en seguimiento de las previsiones del "Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", firmado el 3 de febrero de 1944, en lo sucesivo Tratado de Aguas de 1944.

Los Comisionados también se refirieron al Acta 317, "Marco conceptual para las conversaciones México-Estados Unidos, relativas a las acciones de cooperación sobre el Río Colorado", de fecha 17 de junio de 2010, la cual estipula que la Comisión "...deberá explorar en particular oportunidades en proyectos de cooperación binacional para: minimizar los impactos de potenciales condiciones de escasez en el Río Colorado; generar volúmenes adicionales de agua a partir de nuevas fuentes a través de inversiones en infraestructura tales como las instalaciones de desalación, conservar el agua mediante

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 2 -

inversiones en los distintos usos actuales y potenciales, como el uso agrícola, entre otros; y considerar la posibilidad de permitir a México el uso de la infraestructura estadounidense para almacenar agua.".

Los Comisionados reconocieron que existen diversas consideraciones en ambos países con respecto a la implementación de algunas de las opciones de largo plazo, así como actividades que han sido identificadas en el Acta 317 para atender las oportunidades y objetivos de la cooperación binacional. El Acta 319 representa un acuerdo adicional entre México y los Estados Unidos de trabajar en la atención de dichas consideraciones, mediante la implementación en fases de varias de estas opciones y actividades.

Desde la fecha en que entre en vigor esta Acta y por un período interino, hasta el 31 de diciembre de 2017, se atenderán una serie de medidas temporales, incluyendo un programa piloto para mejorar la infraestructura y desarrollar proyectos en México, que permitirán a ambos países tener un mejor entendimiento de las oportunidades y medidas de cooperación de largo plazo para la conservación de agua, su administración y desarrollo.

Los Comisionados se refirieron al interés manifestado por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos en la preservación de la ecología ribereña y del estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta, en concordancia con lo previsto en el Acta 306 "Marco conceptual entre México y Estados Unidos para el desarrollo de estudios que permitan emitir recomendaciones respecto a la ecología ribereña y del estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta" de fecha 12 de diciembre de 2000.

Adicionalmente, se iniciarán actividades con relación a la planeación de largo plazo, el estudio y desarrollo de futuras acciones de cooperación que podrían llevarse a cabo, incluyendo la discusión de potenciales entregas a México, de aguas provenientes de nuevas fuentes o distintas a las del Río Colorado, que permitiría a México utilizar volúmenes adicionales de dichas aguas después de que concluya la vigencia de esta Acta.

Los Comisionados, adicionalmente se refirieron al Acta 318 "Ajuste del calendario de entregas de agua asignada a México para los años 2010 hasta 2013, con motivo de los daños en la infraestructura del Distrito de Riego 014, Río Colorado, ocasionados por los sismos ocurridos en abril de 2010 en el Valle de Mexicali, Baja California", de fecha 17 de diciembre de 2010.

II. CONSULTAS PREVIAS

Los Comisionados tomaron nota de las consultas realizadas en el marco de la Comisión en las que conjuntamente se identificaron los temas de interés común y los mecanismos para su discusión a través de los grupos binacionales de trabajo coordinados por la Comisión, en las que se contó con una amplia participación de las diferentes

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 3 -

instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno e instituciones no gubernamentales, así como de investigación de ambos países involucradas en los temas en discusión. En este contexto, los Comisionados se refirieron al Consejo Consultivo Binacional creado en el Acta 317, compuesto por representantes de la Comisión, de los gobiernos federales y de los estados de la cuenca, para facilitar la consideración de los aspectos inherentes a estos temas y hacer las recomendaciones correspondientes a los Comisionados, quienes podrán revisar las actividades y recomendaciones del Consejo Consultivo.

Los Comisionados también tomaron nota de que los temas discutidos durante las pláticas binacionales referidas, incluyeron aspectos como la generación y conservación de volúmenes adicionales de agua, la salinidad, la variabilidad en el abastecimiento de agua en la cuenca del Río Colorado, las oportunidades de establecer Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA), mediante volúmenes de agua cuya entrega México decida diferir por ajuste en su calendario anual de entregas, el intercambio de agua y la entrega de agua para el ambiente; así mismo, se identificaron diversos proyectos binacionales particulares que se pueden llevar a cabo conjuntamente en beneficio de ambos países.

III. MEDIDAS PROPUESTAS

Ambos países han reconocido el valor de un período interino de cooperación para que de manera proactiva se maneje el Río Colorado a la luz de la variabilidad histórica y su potencial incremento futuro debido al cambio climático, por lo que dicho manejo proactivo maximizará la utilización del recurso durante condiciones de variabilidad de los almacenamientos en beneficio de ambos países. Los Comisionados hicieron notar que basados en las consultas desarrolladas a través de los grupos binacionales de trabajo, es en el interés de México y de los Estados Unidos, unirse en explorar diversas medidas de cooperación con respecto a la administración del sistema del Río Colorado, incluyendo las oportunidades de establecer Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA), cuando México decida ajustar su calendario de entregas; compartir los beneficios de contar con agua que podría estar temporalmente disponible en condiciones de presas con elevaciones altas; asociarse en medidas de cooperación que permitirían disminuir la probabilidad de ocurrencia de reducciones sin precedente en las entregas de agua a los usuarios en ambos países relacionadas con las condiciones de sequía; y para seguir atendiendo los impactos generados por los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali. Para continuar con la cooperación binacional, ambos países han identificado las siguientes medidas, que serán desarrolladas durante un período interino, desde que esta Acta entre en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2017. Estas medidas incorporan mecanismos identificados sobre una base voluntaria en consultas dentro de los dos países y entre ellos, a fin de explorar oportunidades de cooperación en el Río Colorado.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 4 -

Si para el 31 de diciembre de 2016, la Comisión no ha concluido un Acta integral que amplíe o remplace las previsiones sustantivas de esta Acta, hasta una fecha que no exceda el 31 de diciembre de 2026, los Comisionados instruirán a sus respectivos Ingenieros Principales para que desarrollen recomendaciones sobre una potencial Acta integral, trabajando con y tomando en consideración, la asesoría del Consejo Consultivo así como de cualquier otra institución que cada Comisionado estime necesaria, para lo cual deberán revisar las experiencias obtenidas a través de la implementación de esta Acta, así como los informes y otros documentos que hayan sido preparados.

Para las determinaciones a las que se refiere la Sección III de esta Acta, la Comisión solicitará al Buró de Reclamación de los Estados Unidos (Buró) el Estudio de 24 meses preparado en el mes de agosto, el cual será utilizado para proyectar las elevaciones en el Lago Mead al 1 de enero. La Comisión proporcionará el estudio a la Comisión Nacional del Agua de México a través de la Sección mexicana. El Estudio de 24 meses se refiere al estudio operacional llevado a cabo cada mes por el Buró, para proyectar operaciones futuras de las presas.

Adicionalmente, en el caso de que se realice una revisión a mediados de año de las operaciones del Río Colorado, el Buró proporcionará a la Comisión las proyecciones actualizadas, en las que si se autorizan incrementos en las entregas a los usuarios en la Cuenca Baja de los Estados Unidos, también se incrementen las entregas que estarán disponibles para México de conformidad a lo previsto en la Sección III de esta Acta.

Los Comisionados destacaron que con base en las consultas llevadas a cabo y los avances en cada tema y proyecto particular, se han identificado las siguientes medidas de cooperación:

1. AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COOPERACIÓN DEL ACTA 318 PARA ATENDER LOS PROLONGADOS EFECTOS DE LOS SISMOS DE ABRIL DE 2010 EN EL VALLE DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los Comisionados en referencia a la resolución 10 del Acta 318, reconociendo los beneficios potenciales de continuar con las acciones de cooperación conjunta entre los dos países, consideraron los avances alcanzados a la fecha en la reconstrucción de la infraestructura dañada en México. Adicionalmente reconocieron que, a la fecha de la firma de esta Acta, no se han concluido las obras consideradas en el Acta 318 para reparar la infraestructura dañada en el Distrito de Riego 014, Río Colorado, a causa de los sismos de abril de 2010 en Mexicali, Baja California.

Con base en la necesidad de continuar con estas reparaciones, los Comisionados decidieron:

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 5 -

- Prolongar hasta el 31 de diciembre de 2017 las medidas de cooperación inicialmente establecidas en el Acta 318;
- Que la totalidad del agua que previamente haya sido diferida conforme al Acta 318, podrá ser referida y contabilizada conjuntamente con cualquier volumen de agua diferida conforme la Sección III.1; y
- Sujeto a lo dispuesto en la Sección III.4.o de esta Acta, no aplicará el volumen total máximo previamente estipulado en la Resolución 1 del Acta 318.

Adicionalmente, los Comisionados decidieron lo siguiente:

- México puede utilizar el agua generada bajo el marco del Acta 318, cuando así lo requiera, incluyendo para compensar cualquier reducción en las entregas descritas en la Sección III.3, y sujeto a los términos específicos contenidos en el Tratado de Aguas de 1944 y en esta Acta; y
- Que no se aplique el 2% a los volúmenes de agua diferidos debido a los daños de la infraestructura en México, que se aplica a los ICMA en el año de su creación.
- 2. <u>DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES ALTAS.</u>

Los Comisionados consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca bajo condiciones de presas con elevaciones altas, durante un periodo interino a fin de proporcionar beneficios a los dos países. Este enfoque de cooperación interino dará como resultado que se hagan entregas a México de volúmenes de agua adicionales a las entregas anuales normales de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Millones de acre-pies [Map]), establecidas en el Artículo 10 a) del Tratado de Aguas de 1944, cuando las condiciones de la cuenca sean tales que la elevación en el Lago Mead se encuentre en o por encima de 1,145 pies sobre el nivel del mar (psnm), y que en la corriente principal del Río Colorado exista agua disponible para ser entregada a los usuarios de la Cuenca Baja de los Estados Unidos, de conformidad con los lineamientos sobre excedentes aplicables a los mismos, vigentes a la fecha en que esta Acta entre en vigor. Con este entendido, este enfoque de cooperación interino será llevado a cabo de la manera siguiente:

a. En aquellos años en los que se proyecte que al 1 de enero del siguiente año, la elevación en el Lago Mead estará en o por encima de las elevaciones que se indican en la tabla siguiente, y México haya alcanzado al menos una vez un mínimo de 99 Millones de metros cúbicos (Mm³) (80,000 acre-pies), ya sea de ICMA creado conforme a esta Acta y/o de entregas diferidas de conformidad con la Sección III.1, a

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 6 -

partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor, México podrá incrementar su disposición de aguas del Río Colorado como sigue:

Elevaciones en el Lago Mead	Incremento anual para México
En o por encima de 1,145 psnm y por debajo de 1,170 psnm	49 Mm³ (40,000 acre pies)
En o por encima de 1,170 psnm y por debajo de 1,200 psnm	68 Mm³ (55,000 acre pies)
En o por encima de 1,200 psnm y no se requieren descargas de control de avenidas	99 Mm ³ (80,000 acre pies)
Cuando se requieren descargas de control de avenidas sin importar la elevación	247 Mm ³ (200,000 acre pies)

- b. Para la entrega adicional de los flujos por condiciones de presas con elevaciones altas, el Comisionado mexicano notificará de manera oportuna al Comisionado estadounidense el programa de dichas entregas adicionales, indicando los volúmenes, meses y puntos de entrega en los cuales tales volúmenes son requeridos.
- c. Las estipulaciones de esta Acta no afectarán las operaciones conforme a lo establecido en el Artículo 10 b) del Tratado de Aguas de 1944, el cual prevé que se puedan entregar a México cantidades adicionales del sistema del Río Colorado hasta por 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies), para una entrega total no mayor de 2,096,931,000 metros cúbicos (1.7 Map).

3. <u>DISTRIBUCIÓN DE VOLÚMENES EN CONDICIONES DE PRESAS CON ELEVACIONES BAJAS.</u>

Los Comisionados consideraron apropiado la coordinación de operaciones de la cuenca en condiciones de presas con elevaciones bajas, durante un periodo interino a fin de proporcionar beneficios a los dos países. México y los Estados Unidos, reconocen que es en su interés mutuo el mitigar y trabajar preventiva y proactivamente en un programa para atender el potencial de reducciones sin precedente en el Río Colorado, lo cual podría ocurrir cuando las principales presas de almacenamiento en el mismo alcancen elevaciones críticas. Sí estas presas llegan a niveles de elevación críticos como resultado de prolongadas

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

-7-

condiciones de sequía en la cuenca, operacionalmente podría ya no ser posible entregar a cada país la totalidad del agua que le corresponde del Río Colorado, lo cual resultaría en reducciones en tales entregas, lo que afectaría adversamente los intereses de los usuarios del agua en ambos países.

Los Comisionados observaron que en el marco de trabajo de este proceso de cooperación conjunto, se ha llevado a cabo un intercambio de información sobre condiciones de escasez y se han modelado dichas condiciones de manera conjunta, para efecto de analizar el comportamiento de las lluvias y del escurrimiento. Los Comisionados igualmente observaron, que para un periodo interino, resulta apropiado tomar como base la elevación del Lago Mead como el detonador de potenciales reducciones, como parte del programa considerado en esta Acta, de manera que se proporcionen beneficios a ambos países.

Los Comisionados tomaron nota de que bajo los lineamientos de operación domésticos aplicables a los usuarios del agua en la Cuenca Baja en los Estados Unidos, las siguientes reducciones en las entregas de agua son aplicadas: 411 Mm³ (333,000 acre-pies) cuando al 1 de enero la elevación del Lago Mead se proyecte a un nivel de o por debajo de 1,075 psnm y en o por encima de 1,050 psnm; 514 Mm³ (417,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,050 psnm y en o por encima de 1,025 psnm; y 617 Mm³ (500,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,025 psnm.

Considerando lo anterior, las condiciones actuales, la disponibilidad proyectada de agua, la potencial escasez de agua en la cuenca del Río Colorado y el beneficio de un manejo preventivo y proactivo de la misma, el Comisionado mexicano manifestó la disposición del Gobierno de México de implementar las medidas que se detallan a continuación, y el Comisionado estadounidense estuvo de acuerdo con las mismas, por lo que éstas operarán conforme a lo siguiente:

- a. Reducciones en las entregas de agua a México: 62 Mm³ (50,000 acre-pies) cuando al 1 de enero la elevación del Lago Mead se proyecte a un nivel de o por debajo de 1,075 psnm y en o por encima de 1,050 psnm; 86 Mm³ (70,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,050 psnm y en o por encima de 1,025 psnm; y 154 Mm³ (125,000 acre-pies) cuando la elevación en el Lago Mead al 1 de enero se proyecte por debajo de 1,025 psnm.
- b. Previo al 31 de diciembre de 2017, México podrá ajustar su calendario a fin de incluir entregas de ICMA o de agua diferida conforme a lo previsto en la Sección III.1, hasta por un volumen que restituya las reducciones descritas en la Sección III.3.a anterior, de manera que no se exceda una entrega total anual a México de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map), con la condición de que México haya

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

-8-

alcanzado al menos una vez un mínimo de 99 Mm³ (80,000 acre-pies), ya sea de ICMA creado conforme a esta Acta y/o de entregas diferidas de conformidad con la Sección III.1, a partir de la fecha en que esta Acta entre en vigor.

- c. En cualquier caso en que la elevación del Lago Mead esté por debajo de la elevación de 1,025 psnm y se proyecte que vaya a descender por debajo de 1,000 psnm, la Sección estadounidense de la Comisión deberá consultar con el Buró por lo menos una vez al año para considerar las condiciones hidrológicas del Río Colorado, y notificar a la Comisión del resultado de dichas consultas, a fin de que en el seno de la Comisión se discutan eventuales medidas adicionales que pudieran tomarse, reconociendo que las reducciones en ambos países podrían requerir incrementarse cuando la elevación del Lago Mead se ubique por debajo de los 1,025 psnm.
- d. A fin de que el Gobierno de México pueda dar seguimiento de manera sistemática a las condiciones de la cuenca y se pueda preparar de manera oportuna para una eventual reducción en sus entregas, el Gobierno de los Estados Unidos proporcionará la información más actualizada a México sobre las condiciones de la cuenca con la frecuencia que sea requerida. Tal información incluirá las condiciones de precipitación, los escurrimientos y el almacenamiento en la cuenca, así como su comportamiento histórico; los usos consuntivos de agua para los diferentes estados de la cuenca y su evolución histórica; y el estado de la determinación de las condiciones de escasez en la Cuenca del Río Colorado en los Estados Unidos, incluyendo el Estudio de 24 meses el cual se proporcionará mensualmente.
- e. En los años en los que la elevación en el Lago Mead se proyecte que al 1 de enero estará en o por debajo de las elevaciones identificadas en la Sección III.3.a, los Estados Unidos proporcionarán a México a través de la Comisión, información sobre las causas naturales de las elevaciones proyectadas en el Lago Mead.
- f. Las elevaciones en el Lago Mead y su correlación con los indicadores de sequía, se monitorearán y estudiarán durante el periodo de vigencia de esta Acta. Antes del 31 de diciembre de 2017, los Comisionados deberán de considerar los resultados de dichos monitoreos y estudios, a fin de evaluar la pertinente aplicación futura de dicha información en potenciales acuerdos operacionales.

4. AGUA MEXICANA CREADA INTENCIONALMENTE (ICMA)

Los Comisionados determinaron que como medida de cooperación para enfrentar en el futuro la creciente demanda de agua y potenciales condiciones de elevaciones bajas en las presas en la cuenca, se establecerá un programa de Agua Mexicana Creada Intencionalmente (ICMA). México podrá crear ICMA mediante volúmenes de agua cuya entrega decida diferir, por ajuste en su calendario anual de entregas, con agua proveniente

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

-9-

de proyectos de conservación o de nuevas fuentes de agua. Con lo anterior, los volúmenes de ICMA estarán disponibles para su posterior entrega. La creación, acumulación y entrega de ICMA, estarán sujetas a los siguientes términos:

- a. México podrá utilizar ICMA o volúmenes de agua diferida conforme la Sección III.1, para cualquier propósito, sujeto a los términos específicos de esta Acta.
- b. México podrá crear un volumen anual máximo de ICMA de 308 Mm³ (250,000 acrepies), hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante el ajuste de reducción en su programa de entregas anuales de las aguas que le asigna el Tratado de Aguas de 1944 en su Artículo 10 a), y de conformidad con lo previsto en la Sección III.4 de esta Acta. Cualquier ajuste en el calendario de entregas de agua conforme a los términos de la Sección III.1, se contabilizará como parte del máximo anual de 308 Mm³ (250,000 acre-pies).
- c. El volumen máximo de ICMA que México podría tomar en cualquier año calendario sería de 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies), hasta que todo el ICMA disponible sea utilizado. Cualquier entrega a México de agua diferida conforme a los términos de la Sección III.1, se contabilizará como parte del máximo anual de 246,697,000 metros cúbicos (200,000 acre-pies) establecido en la Sección III.4.c. En cualquier año dado, la entrega anual a México no podrá exceder de 2,096,931,000 metros cúbicos (1.7 Map).
- d. Cuando la elevación en el Lago Mead se encuentre por debajo de los 1,025 psnm, México no podrá disponer de su ICMA o agua diferida conforme a la Sección III.1.
- e. Se aplicará una reducción de 3% por evaporación anual el 31 de diciembre a los ICMA y al agua diferida conforme a la Sección III.1, empezando en el año de su creación. Esta reducción no será aplicada en los años en que la elevación en el Lago Mead se encuentre por debajo de los 1,025 psnm el 1 de enero.
- f. Se aplicará un cargo de agua del 2% a los ICMA en el año de su creación y se reservará para propósitos ambientales en México. Este cargo de 2% no será aplicado a cualquier agua creada a través del programa piloto de Agua para el Ambiente y de Intercambio de ICMA a ICS descrito en la Sección III.6 o al agua diferida conforme a la Sección III.1. ICS se refiere a los excedentes intencionalmente creados aplicables en los Estados Unidos.
- g. No obstante las previsiones de la Sección III.3.b, los ICMA o el agua diferida conforme a la Sección III.1, no serán entregados a México cuando al hacerlo se disminuya la elevación proyectada en el Lago Mead para el 1 de enero, detonando el primer nivel de reducción de entregas de agua (en o por debajo de 1075 psnm) o

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 10 -

niveles subsecuentes de reducción de entregas de agua (debajo de 1050 o por debajo de 1025 psnm) tal y como está previsto en la Sección III.3.

- h. México podrá crear ICMA o diferir agua conforme a la Sección III.1, en cualquier año excepto cuando se realicen extracciones para control de avenidas del Lago Mead.
- i. Si México decide crear ICMA o diferir agua conforme a la Sección III.1, a una elevación de 1,145 psnm o superior, las entregas adicionales a México por encima de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map), que ocurran cuando el Lago Mead se encuentre en o por encima de 1,145 psnm, no se podrán convertir a ICMA o considerar como agua diferida conforme a la Sección III.1. Cuando el Lago Mead se encuentre en 1,145 psnm o por encima de esta elevación, México describirá los proyectos de conservación de agua o de las nuevas fuentes de agua que creen los volúmenes de ICMA, o señalará que el ajuste en las entregas se relaciona con los impactos de los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali.
- j. Durante la operación de descarga de control de avenidas, los volúmenes de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1 acumulados por México y la cantidad de ICS acumulada por Estados Unidos después del 1 de enero de 2013 conforme a los lineamientos de operación doméstica, serán descargados proporcionalmente sobre una base de volúmenes. México decidirá si asigna la reducción a su volumen de ICMA o al de agua diferida conforme a la Sección III.1. Esta previsión permanecerá en vigor después del 31 de diciembre de 2017 hasta que se agoten los volúmenes de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1.
- k. El Comisionado mexicano proporcionará notificación oportuna al Comisionado de los Estados Unidos sobre la creación de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, por medio de un comunicado en el que se indiquen los volúmenes y programa para la creación de tal ICMA o el ajuste en su calendario de entregas, incluyendo una breve descripción de los proyectos de conservación de agua, o de las nuevas fuentes de agua, o señalando que el ajuste en las entregas se relaciona con los impactos de los sismos de 2010 en el Valle de Mexicali. México y los Estados Unidos considerarán las limitaciones operacionales a fin de asegurar que la creación de ICMA o de agua diferida de conformidad con la Sección III.1, no afectarán adversamente las operaciones en los Estados Unidos.
- I. Para la entrega a México de los ICMA o volúmenes de agua diferida conforme a la Sección III.1, el Comisionado mexicano presentará una solicitud para la entrega correspondiente al Comisionado estadounidense, indicando los volúmenes y meses en los cuales la entrega de dichos volúmenes es requerida. El Comisionado de los Estados Unidos, una vez recibida la solicitud, revisará el estado del sistema del Río Colorado y aprobará tal solicitud sujeta a la disponibilidad de volúmenes restantes

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 11 -

de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, así como a los aspectos operacionales identificados en la revisión del estado del sistema del Río Colorado, tomando en consideración el deseo de ambos países de programar las entregas de ICMA o de agua diferida conforme a la Sección III.1, de tal forma que no se detone el primer nivel de reducción de entregas de agua (en o por debajo de 1075 psnm) o niveles subsecuentes de reducción de entregas de agua (debajo de 1050 o por debajo de 1025 psnm) tal y como está previsto en la Sección III.3 y para evitar efectos adversos potenciales en las operaciones en los Estados Unidos. El Buró enviará a la Comisión los registros de la hidromedición a fin de que la Comisión lleve la contabilidad sobre la creación, entrega y saldo de los volúmenes restantes de agua diferida de conformidad con la Sección III.1 y de ICMA conforme a la Sección III.4.

- m. Iniciando el 1 de enero de 2018, México podrá ordenar la entrega de ICMA y de agua diferida conforme la Sección III.1, solamente cuando el Lago Mead se encuentre en niveles mayores de 1075 psnm, pero no podrá ordenar tal entrega cuando la elevación del Lago Mead se encuentre por debajo de 1075 psnm; la entrega de estos volúmenes quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección III.4.a, c-e, g, j, l.
- n. Los volúmenes diferidos conforme a la Sección III.1, podrán convertirse a ICMA cuando México lo decida, y cuando ello ocurra estarán sujetas a todas las condiciones aplicables al ICMA que se describen en esta Sección III.4.
- o. Hasta el 31 de diciembre de 2017, México podrá acumular un volumen máximo combinado de 1,850,234,000 metros cúbicos (1.5 Map) de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1.

5. SALINIDAD

A la luz de los esfuerzos realizados por ambos gobiernos para alcanzar un acuerdo sobre la solución permanente y definitiva al problema internacional de la salinidad del Río Colorado por medio del Acta 242 "Solución permanente y definitiva del problema internacional de la salinidad del Río Colorado", de fecha 30 de agosto de 1973, los Comisionados determinaron que cualquier arreglo o medida de cooperación que se implemente de conformidad con esta Acta 319 hasta el 31 de diciembre de 2017, deberá cumplir con el diferencial de salinidad entre la Presa Imperial y el Lindero Internacional Norte, tal y como se describe en la resolución 1.a) del Acta 242.

Con respecto a lo anterior, los Comisionados observaron que la implementación de ciertas opciones de cooperación, tales como la creación de ICMA, o de entregas diferidas conforme a la Sección III.1, podrían tener impactos en la salinidad de las aguas entregadas

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 12 -

en el Lindero Internacional Norte (LIN), y por tanto se requerirá de la implementación de medidas para atender dichos impactos.

En este contexto, basados en el análisis realizado por el Grupo de Trabajo Binacional, establecido en el marco de la Comisión para evaluar el tema de la salinidad, los Comisionados observaron la conveniencia de minimizar los impactos en la salinidad cuando se cree ICMA o agua diferida conforme a la Sección III.1. Para este propósito, los Gobiernos de México y de los Estados Unidos operarán sus sistemas para minimizar los impactos en la salinidad debido a la creación de ICMA o de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, de acuerdo a lo siguiente:

- a. México podrá utilizar el Dren de desvío Wellton Mohawk para conducir los volúmenes que estime convenientes. México y los Estados Unidos tomarán en cuenta las limitantes operativas, a fin de asegurar que tal conducción no afectará adversamente las operaciones hidráulicas en los Estados Unidos.
- b. Durante la creación de ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, la salinidad y los volúmenes estipulados en el Acta 242 deberán ser cumplidos en todo momento, para lo cual se procederá conforme a los siguientes términos:
 - i. Tomando en cuenta el potencial impacto que el ajuste en el programa para la creación de ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, pueda tener sobre el diferencial de salinidad entre la Presa Imperial y el LIN, tal y como se describe en la Resolución 1.a) del Acta 242, el mencionado diferencial de salinidad, será calculado como si el volumen de agua creada como ICMA y de aguas diferidas conforme a la Sección III.1, hubiera sido entregado de la Presa Imperial al LIN, en consistencia con el monitoreo de entregas de agua adoptado en la Enmienda al Informe Común de Ingenieros Principales, asociado con el Acta 314 "Ampliación de las Entregas Temporales de Emergencia de Aguas del Río Colorado para su uso en Tijuana, Baja California", de fecha 14 de noviembre de 2008.
 - ii. Los volúmenes de agua que México, decida enviar por el Dren de desvío Wellton Mohawk y/o descargar directamente al cauce del Río Colorado aguas abajo de la Presa Morelos, como resultado de la creación de ICMA o de las entregas diferidas conforme a la Sección III.1 de esta Acta, se sumarán y contabilizarán en su cantidad y su calidad con los entregados en el LIN, para fines de cumplimiento en materia de volúmenes y límites de salinidad estipulados el Acta 242 y en el Tratado de Aguas de 1944. Para implementar lo descrito en este párrafo, los Ingenieros Principales mediante intercambio de comunicados documentarán el procedimiento desarrollado en el Grupo de Trabajo Binacional de Salinidad.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 13 -

c. Para propósitos de esta Sección, aquellos volúmenes que México expresamente solicite se conduzcan de conformidad con las Secciones III.5.a y b, se contabilizarán como parte de la asignación de México conforme al Tratado de Aguas de 1944.

6. PROGRAMA PILOTO DE AGUA PARA EL AMBIENTE Y DE INTERCAMBIO DE ICMA A ICS

Los Comisionados consideraron que en la medida en que se puedan identificar fuentes adicionales de agua, es deseable tener escurrimiento de aguas con fines ambientales hacia el tramo limítrofe del Río Colorado y el ecosistema del Delta.

Los Comisionados se refirieron al Acta 306, la cual proporciona un marco conceptual entre México y los Estados Unidos, para el desarrollo de estudios relativos a la ecología ribereña y al estuario del tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta.

Los Comisionados también tomaron nota del Acta 316 "Uso del Dren de Desvío Wellton Mohawk y de la infraestructura necesaria en los Estados Unidos para la conducción de agua de México y de la organizaciones no gubernamentales de ambos países hacia el estero de Santa Clara, durante la prueba piloto de la Planta Desaladora de Yuma", de fecha 16 de abril de 2010, por medio de la cual los Gobiernos de México y los Estados Unidos, conjuntamente con una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales, previamente trabajaron de manera conjunta en un espíritu de cooperación binacional, con la meta de tener agua disponible para beneficio del medio ambiente sobre una base temporal.

Los Comisionados también hicieron notar los esfuerzos del Grupo de Trabajo Ambiental para identificar las necesidades de agua para el tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta. Este programa piloto establece los medios para crear un volumen de 195 Mm³ (158,088 acre-pies) de agua para flujo base y flujo pulso para el tramo limítrofe del Río Colorado y su Delta, a través de la participación de México, los Estados Unidos y Organizaciones no Gubernamentales. Los Comisionados adicionalmente reconocieron que aún existen importantes aspectos que deben ser explorados, respecto a las necesidades de agua para el medio ambiente, incluyendo la oportunidad y ubicación de los flujos pulso periódicos y los flujos base.

La implementación de esta Acta proporcionará un mecanismo para aportar tanto flujo base como flujo pulso durante la vigencia de la misma. Para el propósito del programa piloto de la presente Acta, un volumen de agua para el Corredor Ripario, será proveído en un esfuerzo conjunto entre el Gobierno de México, el Gobierno de los Estados Unidos y la potencial participación de una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales. Adicionalmente la información que se genere a través de la puesta en práctica de esta Acta,

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 14 -

será utilizada para la toma de futuras decisiones con relación a los esfuerzos de cooperación binacional para emprender acciones de carácter proactivo en el Delta del Río Colorado.

Adicionalmente, los Comisionados tomaron nota de que en las discusiones entre los grupos de trabajo binacional, con relación a las acciones de cooperación en el Río Colorado, se observó la oportunidad de obtener beneficios mutuos provenientes de inversiones conjuntas por parte de ambos países, en proyectos binacionales que podrían generar o conservar volúmenes de agua. A partir de las inversiones conjuntas, una parte del agua producida a través de estos proyectos, podría utilizarse para las necesidades de agua del medio ambiente, en tanto que otra porción de las mismas podría ser distribuida entre los dos países, por un período definido de tiempo en la proporción que se acuerde a través de la Comisión por medio de esta Acta. Los Comisionados observaron que la implementación de tal programa, requeriría la resolución de una serie de aspectos y que la investigación de los mismos a través de un programa piloto, podría arrojar información significativa.

Consecuentemente, los Comisionados observaron que se aplicará lo siguiente:

- a. Durante el período interino de 5 años comprendido entre 2013 y 2017, se implementará un programa piloto conjunto de cooperación, para evaluar los aspectos involucrados al crear un flujo de agua para el ambiente y de un proyecto de intercambio de ICMA a ICS.
- b. Una coalición binacional de organizaciones no gubernamentales, ha manifestado su disposición de proveer agua para un flujo base. Estos arreglos serán documentados en un Informe Conjunto de Ingenieros Principales, de acuerdo al plan de entregas referido en esta Acta.
- c. Como parte de este programa piloto, se deberán obtener recursos para la investigación conjunta de los diferentes aspectos de este programa. Los recursos para esta investigación deberán ser aportados por México y los Estados Unidos. Esta investigación deberá:
 - i. Evaluar el desempeño del programa piloto, incluyendo:
 - su éxito en la creación de agua para el medio ambiente;
 - los beneficios ambientales derivados del mismo;
 - la contabilidad de los volúmenes conservados;
 - los aspectos operacionales de crear ICMA y su conversión a ICS.
 - ii. Explorar opciones para acciones futuras de cooperación conjunta, que permitan crear agua para el ambiente, capitalizando las mejoras ambientales alcanzadas durante los cinco años de vigencia de esta Acta.
 - iii. Probar los mecanismos de asignación y entrega de agua hacia el Corredor Ripario, al tramo entre la Presa Morelos y la confluencia del Río Hardy.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 15 -

iv. Evaluar la respuesta del ecosistema, primordialmente la hidrológica y en segundo término la biológica.

El proyecto piloto se implementará como sigue:

- d. Los Estados Unidos, contribuirán con una cantidad total de \$21 millones de dólares a México a través de la Comisión, para proyectos de infraestructura y ambientales en México. La Comisión desarrollará un programa calendarizado de contribuciones para alcanzar esta cantidad. Los proyectos de infraestructura y ambientales incluirán lo siguiente:
 - Infraestructura hidráulica, incluyendo el revestimiento del Canal Reforma, y proyectos de tecnificación en el Módulo 18 del Distrito de Riego 014, Río Colorado.
 - ii. Mejoramiento ambiental de las zonas riparias del Río Colorado, incluyendo su Delta.
 - iii. Otros proyectos relacionados.
- e. México recibirá todas las aguas derivadas de este proyecto binacional, sujeto a los siguientes acuerdos por el período limitado de esta Acta:
 - i. México y los Estados Unidos implementarán un programa piloto de cooperación binacional durante la vigencia de la presente Acta. El proyecto binacional generará flujos ambientales en beneficio del ecosistema ripario, y como parte de ese esfuerzo se implementará un flujo pulso hacia el Delta del Río Colorado de aproximadamente 130 Mm³ (105,392 acre-pies), tentativamente durante 2014, pero no después de 2016. Una porción de los fondos aportados por los Estados Unidos conforme a la Sección III.6.d anterior, proporcionará recursos para proyectos que generen el 50% del flujo pulso. México y los Estados Unidos tomarán todas las acciones apropiadas en sus respectivos territorios, para asegurar que dicho flujo pulso, llegará a las áreas del Delta del Río Colorado que se pretenden. Las fuentes de agua para implementar este flujo provendrán del ICMA creado o del agua diferida conforme a la Sección III.1.
 - ii. Para la entrega del flujo pulso y flujo base con fines ambientales en México conforme a esta Acta, los Comisionados darán indicaciones al Consejo Consultivo y al Grupo de Trabajo Ambiental, para que preparen un Plan de Entregas que incluirá un programa calendarizado con los flujos mensuales, puntos de entrega, y volúmenes en una cantidad de aproximadamente 130 Mm³ (105,392 acre-pies) de flujo pulso y 65 Mm³ (52,696 acre-pies) de flujo base. El Plan de Entregas será remitido a las dos Secciones de la Comisión,

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 16 -

para su revisión y aprobación antes del 31 de enero de 2014. El Plan de Entregas será implementado una vez aprobado por la Comisión, de manera consistente con el Tratado de Aguas de 1944 y con las estipulaciones de esta Acta.

- iii. En consideración de las inversiones en la infraestructura referidas en esta Sección III.6, México deberá adoptar las acciones necesarias para proporcionar a los Estados Unidos antes del 31 de diciembre de 2017, una cantidad total de 153 Mm³ (124,000 acre-pies) de agua, que será convertida del ICMA, del agua diferida conforme a la Sección III.1, o de cualquier otra fuente, para su uso en los Estados Unidos.
- f. La contabilidad internacional del flujo pulso y del flujo base implementado conforme a este programa piloto, será llevada a cabo por la Comisión, tomando en cuenta la información proporcionada por el Buró. La Comisión, con la asesoría del Consejo Consultivo, presentará un informe a los Gobiernos de México y de los Estados Unidos, en relación con la entrega de agua, así como de los resultados ambientales obtenidos por tales entregas, en seguimiento del programa piloto.
- g. Se preparará un Informe Conjunto de Ingenieros Principales, para el 31 de diciembre de 2018, con los resultados de la investigación mencionada en la Sección III.6.c anterior, evaluando su éxito en crear agua que sea usada para el medio ambiente y otros fines, los beneficios ambientales derivados de su uso, la contabilidad de los volúmenes conservados y los aspectos operacionales de crear ICMA y de su conversión a ICS. Dicho informe contendrá las recomendaciones necesarias para programas similares subsecuentes.

7. PROYECTOS INTERNACIONALES

Los Comisionados tomaron nota de que en las pláticas llevadas a cabo en el marco del Acta 317 de la Comisión, para discutir oportunidades sobre cooperación en el Río Colorado, se observó la oportunidad de obtener un beneficio común al llevar a cabo la construcción de proyectos internacionales con inversión conjunta de ambos países, que permita la conservación de agua o la generación de nuevas fuentes de agua para atender la creciente demanda de agua y enfrentar las potenciales condiciones de escasez en la cuenca en el futuro. En este contexto, los Comisionados observaron la utilidad de inmediatamente proseguir con el desarrollo del proyecto piloto de restauración ambiental en el sitio Miguel Alemán. Los Comisionados adicionalmente observaron, que existen otra serie de oportunidades de proyectos de cooperación conjunta, que benefician a ambos países, incluyendo pero sin limitarlo, a aquéllos que más delante se señalan. Estos proyectos adicionales se deberían perseguir conjuntamente con el desarrollo y ejecución de un acta, para prolongar las previsiones sustantivas de la Sección III.1-6 de esta Acta, hasta el 2026.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 17 -

Las oportunidades binacionales específicas que se han identificado al momento, son las siguientes:

a. Proyecto de restauración ambiental en el sitio Miguel Alemán.

En 2013, la Comisión iniciará la implementación de un proyecto de restauración ambiental de 20 hectáreas (50 acres), con sauces, álamos y mezquites en el sitio Miguel Alemán, ubicado en México en las inmediaciones del tramo limítrofe del Río Colorado, frente al área de restauración en los Estados Unidos denominada Hunter's Hole.

El costo total del proyecto de restauración ambiental es de \$700,000 dólares, con participación de ambos países. La distribución de trabajos y costos entre los dos países se ha discutido y propuesto en el seno del Grupo de Trabajo Binacional Ambiental establecido en el marco del Acta 317 y deberá formalizarse mediante un Informe conjunto de Ingenieros Principales, para la implementación del proyecto.

Para el desarrollo de las actividades de este Proyecto de Restauración Ambiental, la Comisión se apoyará en la contratación y/o asesoría de las instituciones ambientales especializadas en el tema en ambos países.

Adicionalmente a la implementación de este Proyecto de Restauración Ambiental, la Comisión continuará explorando otros proyectos y oportunidades de cooperación conjunta, para la restauración ambiental del Delta del Río Colorado, considerando el informe de "Necesidades de Agua para el Delta del Río Colorado" elaborado por el Grupo de Trabajo Binacional Ambiental en el marco de las Actas 306 y 317 de la Comisión.

b. Proyectos de conservación de agua

El estudio e implementación de estos proyectos, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

- i. Proyecto Piloto de Conservación Vaso de Regulación en el Canal Álamo.
- ii. Pago por descanso de tierras agrícolas.
- iii. Modernización y tecnificación del Distrito de Riego 014.

c. Proyecto asociado con la operación del sistema

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 18 -

El estudio e implementación de este proyecto, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

i. Conducción de agua de México por el Canal Todo Americano (CTA).

Este proyecto que considera la potencial conducción de agua mexicana a través del Canal Todo Americano, ha sido identificado como de alta prioridad tanto por México como por los Estados Unidos, y será sujeto de consideración expedita por ambos países una vez que esta Acta entre en vigor. Los Comisionados tomaron nota del compromiso de las instituciones estadounidenses bajo el liderazgo del Buró y de la Sección estadounidense de la Comisión, para establecer los procesos y fechas de cumplimiento que permitan resolver los diferentes puntos que deben atenderse para la construcción de una conexión entre el Canal Todo Americano en los Estados Unidos y el Acueducto Río Colorado Tijuana (ARCT) en México, específicamente en la Estación de Bombeo PBO, que pueda utilizarse como mínimo, para entregas de agua a México en condiciones de emergencia.

d. Proyectos de nuevas fuentes de agua

El estudio e implementación de estos proyectos, requerirá del acuerdo de los dos países a través de la Comisión, y dicho acuerdo deberá estar contenido en un acta específica de la Comisión:

- i. Planta Desaladora Binacional en Rosarito, Baja California.
- ii. Aprovechamiento del Río Nuevo.
- iii. Planta Desaladora Binacional en el Mar de Cortés (Golfo de California).

Finalmente, los Comisionados tomaron nota del compromiso de las instituciones estadounidenses, de continuar los esfuerzos durante la vigencia de esta Acta, para el desarrollo de estudios, diseños y otros análisis para la potencial implementación de infraestructura binacional adicional, que pueda generar volúmenes significativos de agua en beneficio de ambos países, incluyendo pero sin limitarse a la enumerada anteriormente.

Con relación a lo anterior, los Comisionados observaron que los grupos binacionales de trabajo discutieron los proyectos que se detallan en la tabla siguiente, en la que además se presenta el volumen estimado que generará cada proyecto. El costo actual estimado para tales proyectos es de aproximadamente \$1,700 millones de dólares. No existe obligación financiera de participar en los mismos por parte de México, de los Estados Unidos o de cualquier otra instancia. No obstante, los Comisionados tomaron nota de que ambos gobiernos han manifestado su firme voluntad de continuar la discusión sobre la potencial

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 19 -

asignación de recursos para el desarrollo de proyectos para la conservación y generación de agua, en beneficio mutuo.

PROYECTO	VOLUMEN ESTIMADO ANUAL Mm³ (miles de acre-pies)
Restauración ambiental en Miguel Alemán	No aplica
Vaso de regulación Canal Álamo	4 (3.2)
Pago por descanso de tierras	300 (243) una vez
Modernización del Distrito de Riego 014	
Primera fase	125 (101)
Fases siguientes	640 (519)
Conexión CTA-PB0	Por determinar
Planta Desaladora Binacional en Rosarito	69 (56)
Aprovechamiento del Río Nuevo	47 (38)
Explorar planta desaladora en Mar de Cortés	Por determinar
TOTALES	885 (717) anuales
	300 (243) una vez

Los Comisionados consideraron que estas cantidades fueron estimadas en forma preliminar por los grupos binacionales, o por las instituciones responsables de un país, y que pueden sufrir ajustes una vez que se desarrollen los detalles de los proyectos correspondientes.

Los Comisionados registraron la intención de los gobiernos de México y Estados Unidos de buscar un acuerdo para el desarrollo de proyectos adicionales de colaboración bilateral, a través de un Acta adicional a ser negociada durante el período interino de cinco años del programa piloto conjunto de cooperación, comprendido entre 2013 y 2017, y con el mismo horizonte de implementación hasta 2026 que se ha indicado para un Acta integral que amplíe o remplace las previsiones sustantivas de esta Acta.

Los Comisionados consideraron procedente la recomendación de los grupos binacionales de trabajo, de que una porción del agua generada con los potenciales proyectos binacionales, se reserve para fines ambientales y que cualquier beneficiario de los proyectos binacionales, asuma la responsabilidad de las acciones necesarias para cumplir con los límites de salinidad del Acta 242.

Con base en lo anterior, los Comisionados someten las siguientes resoluciones a la aprobación de los dos gobiernos:

1. Las medidas de cooperación establecidas inicialmente en el Acta 318, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2017, de manera consistente con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.1.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 20 -

- 2. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones altas, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.2.
- 3. La distribución de volúmenes en condiciones de presas con elevaciones bajas, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.3.
- 4. La creación y entrega de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1, se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.4.
- 5. Las operaciones para atender la salinidad en relación con la creación de ICMA y de agua diferida conforme a la Sección III.1, se realizarán de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.5.
- 6. El programa piloto de agua para el ambiente y de intercambio de ICMA a ICS, se realizará de acuerdo con las estipulaciones de esta Acta, incluyendo la Sección III.6.
- 7. La implementación de los Proyectos Internacionales, se llevará a cabo de manera consistente con las estipulaciones de esta Acta incluyendo la Sección III.7.
- 8. Continuarán aplicando las restricciones respecto de los límites de gastos de entrega, especificados en el Artículo 15 del Tratado de Aguas de 1944.
- 9. Se considerará que los Estados Unidos han cumplido con sus obligaciones de entrega a México, de conformidad con el Tratado de Aguas de 1944 durante el periodo de 2013 a 2017, independientemente de cualquier reducción o ajuste del programa de entregas a México conforme a las estipulaciones de esta Acta.
- 10. La Comisión aplicará los procedimientos descritos en esta Acta, para implementar las resoluciones anteriores.
- 11. Las medidas temporales acordadas en las resoluciones 1 al 6 de esta Acta, aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, la entrega de cualquier ICMA y/o agua diferida conforme a la Sección III.1, restante después del 31 de diciembre de 2017, deberá llevarse a cabo de conformidad con lo aplicable en la Sección III.4.
- 12. Las discusiones en relación con el Acta 317, como se refieren en la Sección III.7 de esta Acta, podrían considerar otras acciones de cooperación conjunta, tomando en consideración los beneficios potenciales para ambos países.

ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

- 21 -

- 13. Las estipulaciones de esta Acta, no deberán ser consideradas como un precedente para el desarrollo de futuros acuerdos de implementación que se hagan necesarios dentro de los Estados Unidos, ni para futuras entregas de agua del Río Colorado asignadas anualmente a México, conforme al Artículo 10 del Tratado de Aguas de 1944, ni para el manejo futuro de la salinidad a través del mecanismo descrito en la resolución 5 anterior.
- 14. Las estipulaciones de esta Acta, no afectan la interpretación o aplicación de las estipulaciones del Artículo 10 b) del Tratado de Aguas de 1944, incluyendo la reducción de las aguas asignadas a México conforme al Artículo 10 a) de dicho Tratado.
- 15. Todas las Actividades emprendidas para el cumplimiento de esta Acta, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, recursos y personal correspondiente, así como también a la legislación y normas aplicables en cada país.
- 16. Esta Acta deberá entrar en vigor cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, hayan notificado su aprobación a la Comisión, a través de la correspondiente Sección de la misma.

Se levantó la sesión

Roberto F. Salmón Castelo

Comisionadd mexicano

José de Jesús Luévano Grano Secretario de la Sección mexicana Edward Drusina
Comisionado estadounidense

Sally & Spener

Secretaria de la Sección estadounidense